

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

Por

DAVID VALLESPÍN PÉREZ / NOEMÍ JIMÉNEZ CARDONA
Catedrático de Derecho Procesal / Profesora Lectora de Derecho Mercantil
Universitat de Barcelona / Universitat de Barcelona

Revistas@iustel.com

Revista General de Derecho Procesal 66 (2025)

I. PROCESO CIVIL

SENTENZA - TRIBUNALE DI BOLOGNA - NÚM. 602/2025

El Tribunal de Bolonia analiza la posible responsabilidad del hospital por el contagio de Covid-19 sufrido por un paciente durante su internación en la estructura sanitaria. A pesar de que los peritos concluyeron que el paciente contrajo el virus en el hospital y que esta infección fue la causa de su muerte, el tribunal excluyó la responsabilidad de la institución. Se valoró que la pandemia fue un evento excepcional, con un desconocimiento generalizado del virus, falta de protocolos claros y condiciones operativas extremas. El personal siguió los protocolos vigentes sin dolo ni culpa grave. En virtud del art. 2236 c.c., y dada la imposibilidad objetiva de garantizar los estándares habituales de seguridad, el tribunal determinó que no existía responsabilidad por parte del hospital.

Sez. SECONDA CIVILE, Corte di Cassazione, Sentenza n.5474 del 01/03/2025 (ECLI:IT:CASS:2025:5474CIV),

La Sala Segunda de la Corte di Cassazione, en su sentencia núm. 5474/2025, se pronuncia, aportando un importante criterio interpretativo, sobre dos aspectos clave del derecho sucesorio y procesal. En cuanto a la sucesión, ha reiterado que la comunicación de la sucesión (en el ámbito tributario) no equivale a la aceptación de la herencia, ya que es un trámite fiscal y no produce efectos sobre la titularidad y disposición de los bienes. Para adquirir la herencia es necesaria una declaración expresa o tácita por parte del heredero, que permita la continuidad de las inscripciones y la ejecución inmobiliaria. Además, la Corte di Cassazione ha precisado la discrecionalidad del juez en apelación con respecto a la mediación obligatoria: si no se presenta oportunamente la excepción

de improcedencia, el juez puede decidir si iniciar o no el procedimiento de mediación, sin estar obligado a ello. Pronunciamientos de la Corte di Cassazione que ofrecen pautas prácticas para la gestión de los procedimientos sucesorios y de mediación, destacando la importancia de una aceptación clara de la herencia y la necesidad de un enfoque discrecional en apelación.

Sez. TERZA CIVILE, Corte di Cassazione, Sentenza n.7111 del 17/03/2025 (ECLI:IT:CASS:2025:7111CIV),

La Sala Segunda de la Corte di Cassazione ha aclarado en su sentencia núm. 7111/2025 que no es necesario indicar la fecha de fijación para la ejecución en los actos de requerimiento de pago (precetto) basados en una sentencia, a diferencia de lo que ocurre con los decretos de ejecución. La presente cuestión encuentra su origen en el caso de un deudor que presentó oposición a un requerimiento de pago basado en una sentencia de división hereditaria, argumentando que la falta de la fecha de la fórmula ejecutiva invalidaba el acto. Sin embargo, la Corte di Cassazione destaca que el artículo 654 del Código de Procedimiento Civil se aplica únicamente a los decretos de ejecución, y no a las sentencias, para las cuales el artículo 480 del Codice di Procedura Civile solo exige determinar la fecha de notificación del título ejecutivo. De este modo, el Alto Tribunal italiano concluye que no es necesario seguir una interpretación formalista que podría retrasar injustificadamente la ejecución de los derechos del acreedor, promoviendo así una ejecución más eficiente y sin obstáculos innecesarios.

II. PROCESO PENAL

Sez. SECONDA PENALE, Corte di Cassazione, Sentenza n. 13116 del 26-03-2025 (ECLI:IT:CASS:2025:13116PEN)

La Sección Segunda Penal de la Corte di Cassazione analiza si puede plantearse por primera vez en casación la extemporaneidad de una denuncia por delitos de estafa agravada y estafa simple, por los cuales el acusado fue condenado en primera y segunda instancia. La defensa alegó que algunas querellas eran tardías, pero el Tribunal rechazó este motivo por carecer de fundamentación. Conforme a la línea jurisprudencial marcada por el Alto Tribunal italiano (vid., entre otras, la Sent. n. 8653/2022), la Corte di Cassazione reafirma que esta excepción implica valoraciones fácticas que competen al juez de mérito y, si no se alegan oportunamente, quedan precluidas en instancias posteriores. Por tanto, concluye que no es admisible plantearla por primera vez en casación, reforzando, de este modo, el principio de preclusión y delimitando los márgenes de intervención del juez en el ámbito casacional.

**Sez. SECONDA PENALE, Corte di Cassazione, Sentenza n. 15957 del 08-04-2025
(ECLI:IT:CASS:2025: 15957PEN)**

La Sección Segunda Penal de la Corte di Cassazione entra a valorar qué sucede cuando el imputado fallece antes de que el órgano jurisdiccional haya dictado sentencia. En este caso particular, la Corte de Apelación de Génova había confirmado la condena a un año y cuatro meses de prisión del imputado, si bien ya había fallecido. La defensa recurrió, alegando la violación del artículo 150 del Codice Penale, pero la Corte di Cassazione declaró el recurso inadmisibile por falta de legitimación del abogado tras la muerte del imputado, ya que, conforme al artículo 571 del Codice di Procedura Penale, el mandato del abogado se extingue con el fallecimiento. Además, señaló que una sentencia emitida tras la muerte del imputado es jurídicamente inexistente. Por lo tanto, si se constata que el imputado ya había fallecido antes de la sentencia, se debe corregir el fallo mediante el procedimiento de corrección de errores materiales previsto en el artículo 130 del Codice di Procedura Penale.

**Sez. SESTA PENALE, Corte di Cassazione, Sentenza n. 14343 del 26-02-2025
(ECLI:IT:CASS:2025: 14343PEN)**

La Sección Sexta Penal de la Corte di Cassazione, en la Sentencia n. 14343 del 26 de febrero de 2025, clarifica que la prescripción del delito presunto no exime a una entidad de su responsabilidad administrativa. Aunque la prescripción extinga el delito, el órgano judicial debe verificar la responsabilidad autónoma de la entidad conforme al Decreto Legislativo 231/2001. En este caso, el ilícito derivado de un delito presunto fue cometido por una empresa que formaba parte de una agrupación societaria estable en el tiempo. La Corte di Cassazione también reafirma que, en los grupos empresariales, no existe una presunción automática de responsabilidad colectiva, sino que debe probarse un interés específico de cada empresa implicada. Además, subraya la necesidad de acreditar, más allá de toda duda, la responsabilidad de la entidad. Es por ello que esta sentencia viene a remarcar y a reforzar la independencia de la responsabilidad administrativa respecto a la penal de la persona física.